



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

31 DE JULIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 12257

**SEGOB**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DGSLDIRECCIÓN GENERAL DE
SERVICIOS LEGALES

2024 “Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”.

José Antonio Bojórquez Pereznieto, Director General de Servicios Legales de la Secretaría de Gobierno, con fundamento en los artículos 30 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, en relación con los artículos 11 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 6, 8, tercer párrafo, 11, 24, inciso b) y 26 del Reglamento para la Edición, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, se emite la presente:

FE DE ERRATAS

En el Edicto de fecha 14 de febrero de 2024 y acuerdo del 22 de mayo del presente año. Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el Ordinario "0", Edición 8498 de fecha 14 de febrero del 2024 y Ordinario "0" Edición 8526 del 22 de mayo del 2024, a fin de corregir errores en la página del documento original, visible en los siguientes enlaces:

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/4936>

<https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/5238>



SEABA
SERVICIO ESTATAL DE
ADMINISTRACIÓN DE BIENES
ASEGURADOS ABANDONADOS O
DECOMISADOS DEL ESTADO DE
TABASCO

FE DE ERRATAS

En el Edicto de fecha 14 de febrero de 2024 y acuerdo del 22 de mayo de 2024, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en las publicaciones en el Diario de Tabasco Digital de fechas 14 y 21 de febrero de 2024, 22 y 29 de mayo de 2024, respectivamente, DICE: doscientas veinticinco (225) motocicletas, ciento sesenta y un (161) vehículos, y DEBE DE DECIR: doscientas veintiséis (226) motocicletas, ciento cincuenta y ocho (158) vehículos y dos (2) vehículos no motores (triciclos), sin que con lo anterior se modifique el número y naturaleza de las unidades descritas en dichas publicaciones. Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de audiencia, se otorgan diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la presente Fe de Erratas, para que los propietarios, poseedores, interesados o representantes legales manifiesten lo que su derecho convenga, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

C. RAFAEL ZAMORA MONTIEL

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN
DE BIENES ASEGURADOS ABANDONADOS O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 12159

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **60,329 SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE**, Volumen **DCCCXXXIX OCTINGENTÉSIMO TRIGESIMO NOVENO**, de fecha **veinticinco de Junio** del año dos mil **veinticuatro**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DOMÍNGUEZ**. La señora **BETTY VARGAS ORDOÑEZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **26 de Junio del 2024**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**



No.- 12169

JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL :

Que en el cuadernillo de **INCIDENTE DE EJECUCIÓN FORZOSA**, derivado del expediente **143/2016**, relativo al juicio de **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **KELVIN JOSÉ PEREA SÁNCHEZ**, en contra de **LISBETH CHINQUIQUIRA ARTEAGA MARQUÉZ**, con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído el cual copiado a la letra dice :

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto: La cuenta secretarial que antecede se acuerda:

Primero. Toda vez que en el punto quinto del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro, se fijó el día nueve de junio de dos mil veinticuatro, para la subasta en primera almoneda, y siendo que esta fecha resulta ser un día inhábil, en consecuencia, se difiere dicha diligencia y en su lugar se señalan las **once horas con treinta minutos del día cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, que será desahogada en términos del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro.

Segundo. En virtud de lo anterior se dejan sin efecto legal los oficios números 3990 al 4005, de fechas seis de junio de dos mil veinticuatro, así como los edictos y avisos de esas mismas fechas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **DAMARIS PAUL MORENO**, con quien actúa, certifica y da fe.

Transcripción del auto de seis de junio de dos mil veinticuatro:

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Atendiendo que la diligencia de remate en primera almoneda no efectuada de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se reservo de proveer la petición efectuada por el licenciado Eversain Rodríguez Frías, en el punto romano tres de su libelo recibido en veintiocho de mayo de este año, se procede a proveer lo solicitado en los siguientes términos:

Segundo. Con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del incidentista **Kelvin José Perea Sánchez** y de la incidentada **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple, con Interés y Garantía Hipotecaria, celebrado por el "SCOTIABANK INVERLAT", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK IVERLAT, (acreditante) y de los ciudadanos **Kelvin José Perea Sánchez** (acreditado) y **Lizbeth Chiquinquirá Arteaga Márquez**, (obligada solidaria) de fecha quince de noviembre de dos mil trece, mismo que a continuación se describe:

PREDIO URBANO, ubicado en la calle Almendros número 107, lote 68, manzana 4, del Conjunto habitacional Puerta Magna de la Ranchería González del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 298.22 metros cuadrados, que se localizan: al **NOROESTE**: 12.12 metros con calle Almendros; al **SUROESTE**: 16.24 metros con lotes número ochenta y ochenta y uno; al **SURESTE**: 23.95 metros con lote setenta y nueve; y al **NORESTE**: 19.56 metros con calle Almendros, con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, acciones y con todo cuanto de hecho y derecho le corresponda al inmueble.- documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de

esta Ciudad, el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, bajo la partida registral número 5042064, 5042065 del Libro General de Entradas, quedando afectando el folio real número 268069.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”¹

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos Licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, con quien actúa, certifica y da fe.

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. DAMARIS PAUL MORENO.



No.- 12188

PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA

PRESENTE.

En el expediente civil número **00383/2024**, relativo al juicio PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO, promovido por CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ, con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo a copiado a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. De la revisión al punto cuarto el auto de inicio de fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se advierte que el predio motivo del presente procedimiento ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, se omitió ordenar la notificación del presente procedimiento a los colindantes por la parte **Sur 11.20 Mts., colinda con Asociación Ganadera, al este 81.00 Mts., colinda con Asociación Ganadera al Oeste 2 medidas 30.78 y 46.22 Mts colinda con Asociación Ganadera predio rustico, a través de quien resulte ser el Representante Legal y/o Presidente de la Asociación Ganadera Local de este municipio, tal y como lo señala la parte actora**, por lo que a manera de regularizar el procedimiento sin lesionar derechos de las partes y con fundamento en el artículo 236 del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar a los colindantes citados en el **domicilio ubicado en la Finca Ganadera Petunia carretera Tenosique-Mactun antes de la Universidad Extensión de los Ríos en esta ciudad de Tenosique, Tabasco.**

Segundo. De igual manera notifíquese al colindante por la parte norte con **12.15 Mts, con calle sin nombre, a través del Síndico de Hacienda del H. ayuntamiento Municipal, con domicilio fijo y conocido entre las calles 26 y 28 de la colonia centro de esta ciudad de Tenosique, Tabasco para que a través de quien Represente Legalmente al H. ayuntamiento Municipal**, manifieste lo que a sus derechos corresponda en términos del auto de inicio de fecha siete de mayo del actual.

Tercero. En consecuencia, túrnese los presentes autos al Fedatario (a) Judicial para que proceda a notificar a los antes mencionados el presente proveído en conjunto con el auto inicial.

Cuarto. Tomando en consideración que no se han elaborado los edictos ordenados en el auto de fecha seis de mayo del actual insertando el presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ORDENÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO EN DERECHO PABLO HERNANDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA SIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vióto lo de cuenta se acuerda:

LEGITIMACIÓN

PRIMERO. Por presentado **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original del volante número 364258, (1) constancia original, (1) manifestación única catastral, (2) constancia de alineamiento y asignación de numero oficial, (1) notificación catastral, (2) copia simple recibo de pago, (1) plano original, (3) copias de traslado con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318, 1319 y demás aplicables del Código Civil en vigor del Estado, 710,

712, 713, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Agente del Ministerio Público Adscrito.

INTERVENCIÓN LEGAL DEL INSTITUTO REGISTRAL DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda presentada por la promovente, notifíquese al Encargado del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en ese municipio, la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, promovida por **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

NOTIFICACIÓN A LOS COLINDANTES

CUARTO. Con las copias simples de la demanda presentada por el promovente **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, notifíquese al colindante **Al norte con 12.15 Mts, con calle sin nombre, al Sur 11.20 Mts., colinda con Asociación Ganadera, al este 81.00 Mts., colinda con Asociación Ganadera al Oeste 2 medidas 30.78 y 46.22 Mts colinda con Asociación Ganadera predio rustico, ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco;** la radicación del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio, a fin de que en un término de TRES DÍAS computables a partir de la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones, aún las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

Quedando a cargo del promovente el traslado del Actuario Judicial adscrito, al Juzgado, a la citada colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, para efectuar las notificaciones correspondientes.

SE ORDENA OFICIO AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

SEXTO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal de Tenosique, Tabasco, con domicilio en el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, adjunto con el escrito inicial de demanda exhibido por el promovente, **para que informe a este juzgado en un término de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente al en que se reciba el oficio en comento, si el predio urbano, con superficie 814.27 metros cuadrados, ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, cuyas medidas y colindancias: Al norte con 12.15 Mts, con calle sin nombre, al Sur 11.20 Mts., colinda con Asociación Ganadera, al este 81.00 Mts., colinda con Asociación Ganadera al Oeste 2 medidas 30.78 y 46.22 Mts colinda con Asociación Ganadera predio rustico, ubicado en la calle sin nombre de la colonia Cuauhtémoc de Tenosique, Tabasco, forma parte del fundo legal.**

SE ORDENA PUBLICACIÓN DE EDICTOS

SÉPTIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1318 del Código Civil en vigor del Estado, se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación que se edita en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo, fíjense los avisos correspondientes en los lugares públicos de esta ciudad y en la ubicación del predio, haciendo saber al público en general o a las personas que crean tener igual o mejor derecho respecto al inmueble descrito y motivo del presente Procedimiento Judicial no Contencioso, que deberá acudir ante este Juzgado en un término no mayor de treinta días que se contarán a partir del día siguiente de la última publicación que se haga, a deducir sus derechos y del cual se efectuará cómputo secretarial respectivo.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el promovente **CESAR AUGUSTO MORALES PEREZ**, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

ABOGADO PATRONO O MANDATARIO JUDICIAL

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** a la licenciada **MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRIGUEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado calle 28 esquina con calle Miguel Hidalgo de la Colonia Lázaro Cárdenas de **Tenosique Tabasco**, autorizando a la licenciada **MARTHA RUTH HERNANDEZ RODRIGUEZ**, las

oiga y reciba de manera indistinta cualquier tipo de notificación, documentos públicos y privados, oficios, exhortos, revise y tome apuntes del presente expediente, cuantas veces sea necesario

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES

DÉCIMO PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial del Estado. Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO A **(26) VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LA LUZ RODRIGUEZ LOPEZ.





No.- 12189

JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 413/2024, se inició el expediente civil relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARINA REYES ROVIROSA, con fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO. VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presente la promovente MARINA REYES ROVIROSA, con su escrito de cuenta y anexos cuatro traslados, en el cual desahoga la prevención dada por auto de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro; dentro del término concedido como se observa del cómputo secretarial que antecede, por lo que provease el escrito de fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, signado por MARINA REYES ROVIROSA, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a MARINA REYES ROVIROSA, por su propio derecho, con su escrito de demanda de fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, y anexos, original de la escritura pública número doce mil cuatrocientos ocho, original de una boleta de inscripción, original de un certificado de persona laguna, copia fotostática de un recibo de pago de predial, original de un plano, copia fotostática de cuatro credenciales para votar a nombre de MARINA REYES ROVIROSA, GERARDO ZURITA SOLORZANO, EMMANUEL ZURITA SOLORZANO y SALVADOR RODRIGUEZ SAMBERINO, copia fotostática de una cedula profesional a nombre de MIGUEL FLORES MARTINEZ, y cuatro traslados; con los cuales viene a promover *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Negrete, interior, sin número, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 09.85 metros con propiedad de la señora ELDA PÉREZ ÁLVAREZ, al Sur 09.85 metros con propiedad del señor ENRIQUE SOLORZANO G., al Este en 4.35 metros con la señora MARY SOLORZANO, y al Oeste en 4.35 metros con propiedad de MARINA REYES ROVIROSA.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

CUARTO. Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al público haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Así también, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Ahora, toda vez que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con fundamento en los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto digital, al Juez Civil de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezará a correr al día siguiente de su radicación.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en la calle Negrete, interior, sin número, colonia Centro de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 42.84 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 09.85 metros con propiedad de la señora ELDA PÉREZ ÁLVAREZ, al Sur 09.85 metros con propiedad del señor ENRIQUE SOLORZANO G., al Este en 4.35 metros con la señora MARY SOLORZANO, y al Oeste en 4.35 metros con propiedad de MARINA REYES ROVIROSA; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

Por lo que queda a cargo de la promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Por otra parte, notifíquese a los colindantes ELDA PÉREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE SOLORZANO G., y MARY SOLORZANO, quienes tienen su domicilio, la primera en la calle Manuel Negrete número 610, colonia Centro, el segundo en la calle Manuel Negrete número 606, colonia Centro, y la tercera en la calle Manuel Negrete número 610, colonia Centro, todos de esta ciudad de Macuspana, Tabasco.

Asimismo que se le concede un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de GERARDO ZURITA SOLORZANO, EMMANUEL ZURITA SOLORZANO y SALVADOR RODRIGUEZ SAMBERINO, hasta en tanto se dé cumplimiento a los puntos que anteceden.

DÉCIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Manuel Negrete número 604, colonia Centro de Macuspana, Tabasco, autoriza para tales efectos a los licenciados JESUS ALEXIS GONZALEZ RUIZ, MIGUEL FLORES MARTINEZ y la pasante en derecho ITZEL YELITZA GARCIA PEREZ, de conformidad con los artículos 136y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Así también, designa como su abogado patrono al licenciado MIGUEL FLORES MARTINEZ; ahora, toda vez que el citado profesionista tiene inscrita su cédula según se advierte de los libros de registro de cédula de este juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copia de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción i, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ



No.- 12190

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

C. Anais Olivia y Ariadna de apellidos Priego García

Que en el expediente **00038/2022**, relativo al auicio **Sucesorio Intestamentario**, a bienes del extinto **Oswaldo Priego Morales**, promovido por **Obdulio Pérez López Y Leticia García Arena**, el veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, México, a veintisiete de abril de dos mil veintitrés.

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al abogado patrono de de la llamada a juicio licenciado **Alejandro Cortázar Pulido**, con su escrito de cuenta, como lo solicita y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de Anais Olivia y Ariadna de apellidos Priego García, y así efectuar su notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio; por lo tanto, dichas presuntas herederas resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena su notificación a las presuntas herederas **Anais Olivia y Ariadna de apellidos Priego García**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces**, de **tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de enero del dos mil veintidós, haciéndole saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su manifestaciones con respecto a la radicación

de la presente causa dentro del término de **cinco días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente.

Segundo. Congruente con lo anterior, se hace saber a la parte actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del dieciséis y treinta y uno de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **notificación por edictos. entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, conforme al artículo 122, fracción ii, del código de procedimientos civiles para el distrito federal.**¹

Tercero. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden..

Cuarto. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber a los interesados que a partir del veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, el titular del Juzgado es el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, en sustitución de la licenciada Lidia Priego Gómez.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS

¹Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

AUTO DE INICIO

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México; a cinco de enero de dos mil veintidós.

Visto: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentados a los ciudadanos **OBDULIO PÉREZ LÓPEZ** y **LETICIA GARCÍA ARENA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *copia certificada del acta de defunción número 1291; copia cotejada de escritura pública número 5,802, de fecha siete de diciembre de dos mil dos; copia fotostática de un avalúo; copia fotostática de un contrato de compraventa que celebran los denunciados con el extinto OSWALDO PRIEGO MORALES, de fecha quince de noviembre de dos mil ocho; copia a color de un estado de cuenta histórico; y un traslado;* denunciando Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, quien falleció el doce de agosto de dos mil veinte, a causa de; A) Síndrome de distrés Respiratorio Agudo, B) Enfermedad Respiratoria Aguda N-COV Confirmado; ostentándose como acreedores del autor de la sucesión, respecto del interés que según expresan, tienen en relación al contrato de compra venta que celebraron con el de cujus, y el bien inmueble a que se refieren; por lo que, se les tiene por legitimados en términos del artículo 620 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1340, 1341, 1342, 1349, 1350, 1351, 1570, 1571 1584, 1585, 1655 fracción I, 1658, 1661, 1681, 1687, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 17 Fracción I, 24 Fracción VI, 28 Fracción VI, 616 Fracción I, 617, 618, 619 620, Fracción I, 621, 625, 626, 632,633, 634,635, 336, 637 y demás aplicables del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del Fiscal del Ministerio público adscrito a este juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

Tercero. Con fundamento en el artículo 640 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al **Registrador Público del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco** y al **Director del Archivo General de Notarías en el Estado**, para que informen en sus respectivas competencias, si en las dependencias a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el

hoy extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, previo el pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del Estado, 57 fracción V y VI del Reglamento de la Ley de Notariado para el Estado, y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

Cuarto. Ahora, para evitar proporcionar información errónea por posibles homonimias, **se requiere** a los denunciantes para que en el término de **tres días hábiles**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban copia certificada del acta de nacimiento del de cujus **OSWALDO PRIEGO MORALES**, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Resérvese por el momento de girar los oficios ordenados en el punto que antecede.

Quinto. Toda vez que los denunciantes señalan como presunto heredero del extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, a su descendiente directo en primer grado **OMAR OSWALDO PRIEGO PIÑÓN** y/o **OMAR OSWALDO PRIEGO GARCÍA**, con domicilio en **calle Naranjos, casa número uno, lote tres del condominio Cañaverl de la Colonia Infonavit Lomas Bonita de esta Ciudad**, notifíquesele el presente proveído y hágasele saber la radicación de la presente sucesión, para que justifique su parentesco con el autor de la herencia, hasta antes de la celebración de la junta de herederos y aún en ésta, tal y como lo disponen los artículos 642 y 643 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquél en que le surta efectos la notificación de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Código Adjetivo Civil en vigor.

De igual manera, requiérasele para que dentro del término señalado, **manifieste bajo protesta de decir verdad, si existen otros parientes del autor de la sucesión** y en este supuesto, proporcione sus nombres y domicilios, así como para que señalen el nombre y domicilio de la persona con la que vivía en unión libre el autor de la sucesión, para ser llamados a juicio.

Sexto. Lo anterior, en virtud que en la copia certificada del acta de defunción del extinto **OSWALDO PRIEGO MORALES**, se asentó que vivió en unión libre, por lo que **se requiere** también a los denunciantes para

que en el término de **tres días hábiles**, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcionen el nombre y domicilio de la persona con quien vivió en unión libre.

En vista de lo anterior, se reserva por ahora señalar fecha para la junta de herederos que prevé el artículo 644 del Código Procesal Civil en vigor.

Séptimo. Se tiene a los denunciantes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el bufete jurídico denominado **"GAMAS Y ASOCIADOS"** ubicado en la **calle Carlos Colorado Vera número 26, de la Colonia Santa María de Guadalupe de esta ciudad;** autorizando para tales efectos, así como revisar el expediente, tomar apuntes y recibir todo tipo de documentos a los maestros de derecho **MARÍA CRUZ GARCÍA GAMAS, BALTAZAR NAJERA SÁNCHEZ, MARVIN MARTÍNEZ GARCÍA y STEFANI GONZÁLEZ DELGADO,** de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, nombran como su abogada patrono a la maestra en derecho **MARÍA CRUZ GARCÍA GAMAS,** personalidad que se le reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tener registrada su cédula profesional en los libros de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Noveno. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el

expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LIDIA PRIEGO GÓMEZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ**, con quien actúa, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



No.- 12231

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **040/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ MANUEL BRAVO DOMÍNGUEZ**, en dieciséis de enero del año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **José Manuel Bravo Domínguez** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: Oficio original expedido por el Arquitecto ÁNGEL HUMBERTO FLORES RAMAYO, Coordinador de Catastro Municipal; Dos Planos Originales a nombre del promovente, así como copia del mismo; Original de Certificado de no Propiedad expedido por la Registrada Pública de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco; original de constancia de posesión expedida en favor del ocursoante; y ocho copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de EDICTOS que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal**, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco, con superficie de 7,175.19 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 131.50 metros, con calle 3; **al Sur:** 24.80 metros, con RUT GODINEZ FLORES, 20.00 metros con LUIS ALFONSO CORREA ORTIZ; 20.00 metros con HERMENEGILDO BRAVO CHAN, 20.00 metros con LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, 20.00 metros con MIGUEL VASCONCELOS VÁSQUEZ, 20.00 metros con LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, 20.00 con VIDAL BALAN THOMAS, resultando un total de 124.80 metros; **al Oeste:** 45.80 metros con CATALINO ZACARIAS; y **al Este:** 59.27 metros, con calle 4, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **CATALINO ZACARIAS, RUT GODINEZ FLORES, LUIS ALFONSO CORREA ORTIZ, HERMENEGILDO BRAVO CHAN, LUIS ALBERTO EHUAN RAMÍREZ, MIGUEL VASCONCELOS VÁSQUEZ y VIDAL BALAN THOMAS**, todos con domicilio ampliamente conocido en el **Poblado Emiliano Zapata, Salazar municipio de Balancán, Tabasco**.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

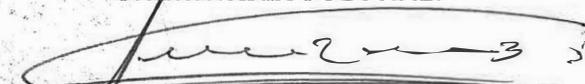
Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle Francisco Sarabia sin número de la colonia centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados EVAUDELIO BAÑOS MOSQUEDA y CARLOS CARDEÑO MIJANGOS, a quienes nombra como sus ABOGADOS PATRONOS; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

ACTUANDO EN FUNCIONES DE
SECRETARIA JUDICIAL.



LICDA. LUCÍA GUADALUPE ROMERO BALAN.



No.- 12232

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.**

Por medio del presente remito a Usted, constante de (2) dos fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por **NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE: en (18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º.- Certificado del Registrador Público, de fecha quince de Febrero del año en curso.
- 2º.- Original de la escritura pública número (12,105) doce mil ciento cinco.
- 3º.- Plano Original del predio motivo de la Litis a nombre de NINFA GARCIA FLORES y/o NINFA GARCIA DE PAYRO.
- 4º.- Cinco impresiones fotográficas del predio urbano en cuestión.
- 5º.- Constancia Original de bien inmueble que no forma parte de otro dueño, de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro.
- 6º.- Avalúo de fecha veinte de enero del dos mil veinticuatro.
- 7º.- Cuatro copias simples de credencial de elector

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto del predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco

centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE:** en **(18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **178/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA, AMADA RUIZ ALVAREZ Y CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ, con domicilios el primero mencionado en calle Manuel Mora Ascanio número treinta, la segunda mencionada en calle Manuel Mora Ascanio número veintiséis y tercera mencionada en calle Sebastián Torres Ramos en esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y al Director del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio Urbano ubicado en la calle Manuel Mora Ascanio de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 567.29 metros cuadrados (quinientos sesenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (28.35) veintiocho metros treinta y cinco centímetros con PEDRO RESENDIZ y/o PEDRO RESENDIZ GUEVARA; **AL SUR:** en (34.00) treinta y cuatro metros con AMADA RUIZ ALVAREZ; **AL ESTE:** en (18.10) dieciocho metros diez centímetros con CLARA ISABEL RODRIGUEZ HERNANDEZ; y **AL OESTE:** en **(18.50) dieciocho** metros cincuenta centímetros con calle Manuel Mora Ascanio. si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la Calle Manuel Mora Ascanio, casa número 28, colonia centro de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, así mismo los teléfonos 917-37-5-29-17 (TELMEX), celular 99-34-06-85-32 y correo electrónico lic.zurita+Hotmail.com, autorizando para tales efectos a los

Licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARIA MARTINEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA.

Designado como abogado Patrono al último profesionista mencionado, designación que se le tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO. COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.





No.- 12233

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DECIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **030/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **SERGIO JORGE SÁNCHEZ REYES**, en contra de **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado, es el Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, en sustitución del doctor en derecho en Derecho **Trinidad González Sánchez**

SEGUNDO. Por presente al licenciado **JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio del demandado **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES** en **TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar. Debiéndose adjuntar a la publicación de los edictos el auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil diecinueve y este proveído.

SEGUNDO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil diecinueve.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **SERGIO JORGE SÁNCHEZ REYES**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copias certificadas de convenio judicial del expediente 711/2006, relativo al juicio de Especial de Pensión Alimenticia promovido por Leticia Ricardez Gonzalez en contra de Sergio Jorge Sanchez Reyes, (1) acta de nacimiento numero 3251, con fecha de registro 23/11/1994, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Cárdenas, Tabasco a nombre de Luis Ivan Sánchez Ricardez, (1) acta de nacimiento numero 1670, con fecha de registro 03/05/2016, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil de Quinta Roo, a nombre de Ximena Esmeralda Sánchez Bermont, (1) copia simple de cedula profesional a nombre de Jose Trinidad Mayo Jacinto, y (1) traslado; con los que viene a promover el juicio **DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **LUIS IVÁN SÁNCHEZ RICARDEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a Juicio en su domicilio **súper manzana 249, manzana 8, lote 2, calle Girasoles, 01, numero exterior 23, fraccionamiento Villas del Mar Plus, código postal 77517, zona urbana, Cancún Quintana Roo, y/o** en su centro de trabajo

"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

ubicado en **Avenida Yaxchilan, manzana 02 lote 6, súper manzana 17, Cancun, Quintana Roo**, de quien reclama las prestaciones contenidas en el inciso único, de su escrito inicial de demanda.-

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete al agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.-

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.-

CUARTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-

QUINTO. Asimismo se tiene a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la dirección de correo electrónico **josetmayoj@gmail.com.** y toda vez que esta institución no cuenta con el sistema idóneo para hacer ese tipo de notificaciones, de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del artículo 136 del Código Procesal Civil las notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO**, hasta en tanto no señale nuevo domicilio, en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-

SEXTO. Asimismo nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ TRINIDAD MAYO JACINTO**, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, se le tiene por reconocida dicho nombramiento, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.-

Autorizando para que en su representación pueda oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal a la licenciada **BERTA OBANDO LÓPEZ** y a los ciudadanos **MARTHA PATRICIA CALZADA JACINTO**, **NORMA SOLÍS PÉREZ** y **MIGUEL LÓPEZ VILLEGAS**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

SÉPTIMO.- En virtud que el **domicilio donde debe ser emplazado a juicio el demandado**, se encuentra fuera de esta demarcación territorial, por los conductos legales de acuerdo a lo que establecen los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Familiar en turno de Cancún, Quintana Roo**, para los efectos de que ordene a quien corresponda emplazar a juicio al demandado en los términos aquí ordenados, hecho lo anterior lo devuelva a lo brevedad posible, facultando a ese juzgador para acordar promociones tendientes a perfeccionar la diligencia respectiva.-

OCTAVO.- En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89

fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: *"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."*!-----

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SANCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **DEISY DE JESUS HERNANDEZ ALEJANDRO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. -----

Y PARA SU **PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.**

Ymmn*



No.- 12234

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA

Domicilio Ignorado.

En el expediente número **296/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Apeo y Deslinde**, promovido por **Rosalva Bautista Guzmán**, por su propio derecho; con fecha catorce de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un acuerdo, mismo que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente M.D. **JOSÉ FERNANDO RAMOS TORRES**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva del colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, el auto de inicio de fecha once de julio de dos mil veintidós, y el acuerdo del tres de agosto de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificado del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Apeo y Deslinde, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Segundo. Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122,

FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles (sábado), para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo petitionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al **colindante FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de julio de dos mil veintidós**, el acuerdo de fecha **tres de agosto de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. En virtud que la notificación al colindante **FERMÍN OCTAVIO LORENZO MEDINA**, se realizará por medio de edicto así como por el cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

Quinto. Finalmente, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 759 del Código antes invocado, se señalan las **nueve horas con treinta minutos del doce de septiembre de dos mil veinticuatro**, para que se lleve a cabo la diligencia de Apeo y Deslinde, en el predio propiedad de la promovente **ROSALVA BAUTISTA GUZMÁN**, con la asistencia de los peritos y colindantes respectivos, encomendando para dicha diligencia a la secretaria judicial adscrita a este Juzgado, de conformidad con el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Túrnese los autos a la actuaria judicial a efectos que notifique a la parte promovente así como a los colindante la fecha y hora señalada con anterioridad.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...auto de fecha 03/agosto/2022...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; tres de agosto de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la promovente Rosalva Bautista Guzmán, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto tercero del auto de inicio de fecha once de julio del dos mil veintidós, dentro del término de ley, como se observa en el cómputo secretarial que antecede, y al respecto designa como perito Evaluador al M.V. Ing. Gustavo Espinoza Ayala, y exhibe copias a colores de dos cédulas profesionales números 7889674 y 1370917, así como una constancia como perito valuador, en las especialidades de Bienes Muebles e Inmuebles, Maquinaria y Equipo Agropecuarios y Topografía, a nombre del Gustavo Espinoza Ayala, a quien se le hace saber tal designación por conducto de la promovente, debiéndosele hacer del conocimiento a dicho perito que se le concede un plazo de **tres días hábiles**, para que proteste y acepte el cargo conferido por escrito, mismo que empezará a contar al día siguiente de su notificación, lo anterior, con fundamento con el artículo 280 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Debiendo rendir su dictamen en el acto de la diligencia que para tal efecto se señale.

Segundo. Asimismo, se tiene a la ocurrente, exhibiendo las copias simples solicitadas en el punto tercero del auto de inicio de fecha once de julio del dos mil veintidós; en consecuencia, intégrese los traslados correspondientes y **túrnense** los autos a la actuario judicial de adscripción, a efectos de que notifique a los colindantes siguientes:

- **Manuel de apellidos desconocidos**, con domicilio ubicado en Departamento número 202, Manzana 9, Edificio 7 en Fraccionamiento Las Rosas calle Lirios, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, y a
- **Fermín Octavio Lorenzo Medina**, con domicilio ubicado en Edificio 8, Manzana 9, Departamento 201, Fraccionamiento Las Rosas, calle Lirios, en el Municipio del Centro, Villahermosa, Tabasco.

El citado auto de inicio y el presente proveído, y requiéraseles para que dentro del plazo de **TRES DIAS** hábiles siguientes al de la notificación de este proveído, presenten ante este juzgado su título o documento de posesión y nombre perito si quisiere hacerlo, ello con fundamento en el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. En virtud de lo anterior, se señalan las **nueve horas en punto del seis de octubre de dos mil veintidós**, para que se lleve a cabo la **diligencia de Apeo y Deslinde**, solicitada en el predio propiedad de la actora, con la asistencia de los peritos y colindantes respectivos, encomendando para dicha diligencia a la secretaria judicial adscrita a este Juzgado, de conformidad con el numeral 759 del ordenamiento legal antes invocado.

Cuarto. De igual manera, téngase a la promovente, autorizando para oír y recibir citas, notificaciones, documentos y valores, así como para que revise el expediente, realice fijaciones fotográficas al licenciado **Miguel Cortés Jiménez**, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, lo anterior, en términos del diverso 138 del Código de Proceder en la materia.

Quinto. Por otra parte, se hace saber a las partes que en atención a las disposiciones de la autoridad sanitaria Federal y Estatal, se garantiza a las personas que, en la sede de este Juzgado, se privilegiará en todo momento las medidas de mitigación y prevención de la enfermedad COVID-19, por lo que para ingresar a este Juzgado deberán:

1. Portar cubrebocas y caretas.
2. Registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso.

El Tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración en el desarrollo de la audiencia.

3. Ingresar de forma individual, ordenada y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. Evitar acudir con compañeros, salvo que tenga intervención legal, se trate de menores de edad o de personas con discapacidad.
5. En el caso de que sea persona vulnerable de acuerdo a lo establecido por autoridad sanitaria, como son de manera enunciativa más no limitativa las siguientes personas:

- a) Adultos mayores de sesenta años.
- b) Con enfermedades crónicas como: diabetes mellitus, hipertensión arterial, enfermedad cardiaca, pulmonar, insuficiencia renal, hepática o con insuficiencia inmunológica.
- c) Mujeres embarazadas.

Si presente alguna de las condiciones antes referidas o alguna otra que pudiera conllevar a considerarlo persona vulnerable deberá comunicarlo a este Tribunal, para efectos de actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas

involucradas en los procesos jurisdiccionales; así como de los servidores judiciales y en general de toda la población.

6. Asimismo, en caso de presentar temperatura alta igual o mayor a 37° grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como resfriado, gripe o escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas antes referidos o eventos enunciados durante los quince días antes de la fecha de la audiencia deberá comunicarlo por escrito a este Tribunal, indicando además si ha sido diagnosticado con el virus SARS-CoV2 o ha estado con persona que lo haya presentado.

7. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor de 1.5 a 2 metros de cualquier persona que éste a su alrededor.

8. Utilizar el gel que le sea aplicado.

9. Durante la audiencia y dentro de las instalaciones de este Juzgado, cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca y practicar el estornudo de etiqueta, en su caso.

Por otra parte, durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal del Juzgado, por lo que se exhorta a los comparecientes tengan a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados, para salvaguardar el derecho humano a la salud y vida de las personas involucradas en los procesos jurisdiccionales y en general de toda la población; lo anterior, con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, 12/2020 y 15/2020, emitido por el pleno del Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

Sexto. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...auto de inicio de fecha 11/julio/2022...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de julio del dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presente a **Rosalva Bautista Guzmán**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistentes en **copias simples y a color de:** una cédula profesional; una credencial de elector; seis impresiones fotográficas; **original de:** oficio número S.G./DGSL/SAGN/0775/2022; **Copias certificadas de:** escritura pública número 13,587 (trece mil quinientos ochenta y siete) de fecha dieciséis de abril de mil novecientos noventa y ocho, y un traslado; con los que promueve

Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Apeo y Deslinde, respecto del siguiente predio :

➤ Departamento número 102, calle Lirios, edificio 7, manzana IX, del fraccionamiento Las Rosas, R/A Medellín y Madero, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, con una superficie total de 61.82 metros cuadrados, (sesenta y un metros cuadrados con ochenta y dos centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: arriba con departamento doscientos dos (202), abajo con cimentación.

Segundo. Con fundamento en los artículos 756, 757, 758, 759, 760, 761 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se da entrada a la promoción en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio.

Tercero. Requírasele a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta efectos el presente proveído, nombre perito de su parte, lo anterior para estar en condiciones de realizar las diligencias de apeo y deslinde, ello de conformidad con el artículo 758 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; asimismo, para que dentro del plazo concedido exhiba un traslado de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes ya que solo exhibe un traslado; apercibida que de no hacerlo, se le reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código Adjetivo Civil en vigor

Cuarto. En consecuencia; se reserva señalar fecha y hora para el desahogo de la diligencia de apeo y deslinde, así como para notificar a los colindantes hasta en tanto la actora, dé cumplimiento al punto que antecede.

Quinto. De las pruebas que ofrece la parte promovente, dígasele que resulta improcedente, toda vez que en el presente asunto, no hay litigio que resolver, lo anterior de conformidad con el numeral 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Sexto. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la **calle J. N. Roviroso 208 altos, de la colonia Centro, de este municipio de Centro, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados José Fernando Ramos Torres, María Carolina Valencia Suárez, Ambar Gpe. Moo Ramos y Martha Elena Jiménez de la Cruz, ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. De igual forma, nombra como abogado patrono al licenciado **José Fernando Ramos Torres**, con cédula profesional 6871754; considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono.

Octavo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Noveno. De igual manera, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece

dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado**, se expide el presente edicto el día **uno del mes de julio de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 12235

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente civil 209/2024, relativo el Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por Cornelio López López, con fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que transcrito a la letra establece lo siguiente:

**“... PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. Lo de la cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al promovente **Cornelio López López**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al requerimiento ordenado en el auto de fecha veintiuno de febrero del presente año.

Pronunciándose en relación a las prestaciones del presente juicio.

Por lo tanto agréguese el presente escrito y cuadernillo de prevención a los presentes autos y provéase de la siguiente manera:

Segundo. Por presente a **Cornelio López López**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) Plano en original.

(01) copia certificada del acta de nacimiento número 944, expedida a nombre de Cornelio López López.

(01) copia simple de la credencial para votar, expedida a nombre de Cornelio López López.

(01) copia fotostática de la Curp, expedida a nombre de Cornelio López López.

(04) impresiones a color con imágenes fotográficas.

(01) recibo de pago predial, en impresión.

(01) impresión de la notificación catastral.

(01) certificación de valor catastral, en impresión.

(01) manifestación catastral, en impresión.

(01) plano en copia fotostática.

(01) certificado de persona alguna, en impresión.

(01) oficio número DF/SC/0562/2023, de fecha 21 de noviembre del 2023, en copia fotostática.

(01) volante número 375508, en original.

(01) recibo en impresión.

(01) factura número A119328, en impresión.

(02) escrito de fecha 18 de octubre del 2023, en original.

(01) oficio número DF/SC/0033/2024, en original.

(01) factura número A123089, en impresión.

(01) certificado de Inaceptabilidad Agraria, en copia simple.

(01) testimonio número 3,729, con número de volumen número 49, en copia simple, y anexos.

(06) traslados en copias simples.

Con los cuales viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio.

Respecto del predio rustico, ubicado en la *Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección (km. 11)*, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30-17-42.45 Has; (treinta hectáreas, disiente áreas, cuarenta y dos punto cuarenta y cinco centiáreas), localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** en (400.47) cuatrocientos metros cuarenta y siete centímetros con Emiliano Saltos; **al Sur:** en tres medidas, (165.64) ciento setenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, (111.65) ciento once metros setenta y cinco centímetros y (193.00) ciento noventa y tres metros con Bezazar Casaux López y José Casaux López; **al Este:** en (761.26)

setecientos sesenta y un metros veintiséis centímetros con Hipólito Montiel Aguilar y al Oeste: en (753.74) setecientos cincuenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros con Cornelio López López.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente del Estado de Tabasco, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, las instituciones bancarias Banamex y Bancomer de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Quinto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Emiliano Saltos, Bezazar Casaux López, José Casaux López y Hipólito Montiel Aguilar**, con domicilio conocido en las inmediaciones del predio ubicado en la **Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección, perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **calle Manuel Leyva número 119, entre Ignacio Zaragoza y Rogelio Ruiz y Rojas, Colonia Centro, de Cárdenas, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, **manifiesten** lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** tienen su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano Juez Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de la parte promovente y/o conductos legales.

Quedando a cargo del promovente la tramitación del exhorto antes ordenado, antes la secretaria de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103,**

Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional Zaragoza 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el predio rustico, ubicado en la Ranchería Pedregal Moctezuma, Segunda Sección (km. 11), perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 30-17-42.45 Has; (treinta hectáreas, disiente áreas, cuarenta y dos punto cuarenta y cinco centiáreas), localizados dentro de los siguientes medidas y colindancias: al Norte: en (400.47) cuatrocientos metros cuarenta y siete centímetros con Emiliano Saltos; al Sur: en tres medidas, (165.64) ciento setenta y cinco metros setenta y cuatro centímetros, (111.65) ciento once metros setenta y cinco centímetros y (193.00) ciento noventa y tres metros con Bezazar Casaux López y José Casaux López; al Este: en (761.26) setecientos sesenta y un metros veintiséis centímetros con Hipólito Montiel Aguilar y al Oeste: en (753.74) setecientos cincuenta y tres metros, setenta y cuatro centímetros con Cornelio López López; pertenecen o no al Fondo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras Ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y uno pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $108.57 \times 20 = \$2,171.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de *Elías Cruz Mena, Hipólito Montiel Aguilar y Otilio López Hernández*, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE PROVEE SOBRE DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. En cuanto al domicilio procesal, teléfono, correo electrónico, autorizado y abogado patrono, que señala la parte promovente en el encabezado de su escrito de demanda; al respecto es de decirle, que deberá de esté al punto segundo del auto de fecha veintiuno de febrero del presente año.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

REQUERIMIENTO

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio...”

y por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad Huimanguillo, Tabasco, a los trece días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- conste.

La Secretaria Judicial

del Juzgado Segundo Civil de Huimanguillo, Tabasco



Lic. María Ángela Pérez Pérez.



No.- 12258

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **381/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Julio César de la Cruz Ricárdez**, el dos de abril del año dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presente al ciudadano **Julio César de la Cruz Ricárdez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(1)** copia simple de credencial para votar; **(1)** copias certificadas de contrato de donación de diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; **(1)** copia simple de manifestación catastral de cuatro de septiembre de dos mil veintitrés; **(1)** copia certificada de constancia de dominio de doce de febrero del presente año; **(1)** certificación catastral de búsqueda de fecha seis de febrero de dos mil veinticuatro; **(1)** copia simple de recibo de pago de predial con número de cuenta predial R-011438; así como **(10)** copias simples de la presente demanda, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en ranchería Reyes Hernández Segunda Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, mismo que cuenta con una superficie de **12,847.42 m2 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete punto, cuarenta y dos metros cuadrados)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 39.11, 5.00, 15.00 y 30.00 metros** con camino de acceso, **30.00 metros**, con **Alberto Rabanales García**, **60.00 metros** con **Taylor Ramírez Méndez**, **Jesús Alberto Ramírez Palma**, **Carmen Osorio Martínez** y **Lili Caraveo**, **15.00 metros** con **Víctor de La Cruz Córdoba** y **19.00 metros** con **Ángel Alcudia**.
- **Al Sur: 30.00, 35.00, y 150.00 metros**, con **Jorge Luis Vicente**.
- **Al Este: 35.00 Mts** con **Alberto Rabanales García**, **35.00 metros** con **Taylor Ramírez Méndez**, **35.00 metros** con **Víctor de la Cruz Córdoba**, **35.00 metros** con **Ángel Alcudia**, y **15.00 metros** con **Jorge Luis Vicente**.
- **Oeste: 50.00 metros** con carretera vecinal, **34.00 metros** con **Alberto Rabanales García**, **35.00 metros** con **Lili Caraveo**, **35.00 metros** con **Víctor de la Cruz Córdoba** y **55.00 metros** con **Jorge Luis Vicente**.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno



bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** a saber:

- **Alberto Rabanales García**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Prebiteriano Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada, en una tienda Diconsa según placa, es decir en el callejón de acceso se encuentran los colindantes de manera consecutiva.**
- **Taylor Ramírez Méndez**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Jesús Alberto Ramírez Palma**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Carmen Osorio Martínez**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Lili Caraveo**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 Metros está la entrada.**
- **Víctor de la Cruz Córdoba**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Ángel Alcudia**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, llegando a un templo Jesús La Luz del Mundo a 50 metros está la entrada.**
- **Jorge Luis Vicente**, en el domicilio ubicado en **ranchería Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco, (entrada al Guacimal a 1 km, es decir 100 mts del Templo Presbiteriano Jesús La Luz del Mundo, después de la tienda Diconsa.**

Asimismo, requiéraseles a dichos colindantes, para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, aperecidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Primero, Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, Director de Seguridad Pública de esta ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los

avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de enero de 2024, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$2,171.40 (dos mil ciento setenta y un peso con cuarenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$108.57 (ciento ocho pesos con cincuenta y siete centavos), que es el valor del UMA.

6. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio en **Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en ranchería **Reyes Hernández Segunda Sección, de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de **12,847.42 M2 (Doce mil ochocientos cuarenta y siete punto, cuarenta y dos metros cuadrados)**, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 39.11, 5.00, 15.00 y 30.00 metros** con camino de acceso, **30.00 metros**, con **Alberto Rabanales García, 60.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, Jesús Alberto Ramírez Palma, Carmen Osorio Martínez y Lili Caraveo, 15.00 metros con Víctor de La Cruz Córdoba y 19.00 metros con Ángel Alcudia.**
- **Al Sur: 30.00, 35.00, Y 150.00 metros**, con **Jorge Luis Vicente.**
- **Al Este: 35.00 Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Teylor Ramírez Méndez, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba, 35.00 metros con Ángel Alcudia, y 15.00 metros con Jorge Luis Vicente.**

Oeste: 50.00 metros con carretera vecinal, 34.00 metros con Alberto Rabanales García, 35.00 metros con Lili Caraveo, 35.00 metros con Víctor de la Cruz Córdoba y 55.00 metros con Jorge Luis Vicente.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

7. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

8. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la

publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

9. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

10. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

11. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **el despacho jurídico & agrario, corporativo Arellano, ubicado en Calle David Bosada Norte, numero 303, casi esquina con calle Aldama, Colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, se impongan en autos, tome apuntes, usar scanner, cámara fotográficas, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o

reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos a los licenciados **Saul de la Cruz Arellano**, con cedula profesional 9642093, **Linett Que Canul**, **Roger Jaciel Cuxin Que**, nombrando como su abogado patrono al primero de los profesionistas mencionados, personalidad que se le tiene por reconocida toda vez que tiene registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto de lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.....". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO.

LICDA. DMRA/Mca



No.- 12259

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **319/2015**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Hendrix Manuel Sánchez Leyja**, Apoderado Legal de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, seguido **actualmente** como cesionario "**CKD ACTIVOS 7**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por "**Zendere Holding I**", **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, representado por las licenciadas **Leticia Rojas Damián** y **Silvia Simbron García** como apoderadas legales, contra de **Jorge Luis Domínguez Arias**, con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presentado al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, apoderado de la parte actora, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se hace constar que el término concedido al demandado, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

SEGUNDO. Como lo solicita el apoderado de la parte actora licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL**, en el escrito que se provee y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JORGE LUIS DOMÍNGUEZ ARIAS**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio rustico con construcción (casa habitación unifamiliar), denominado la Esperanza, ubicado en la Ranchería Plutarco Elías Calles, del Municipio de Centro, Tabasco (según perito de planta baja y planta alta); y dentro del cual se localiza el lote 10 de la manzana 2, ubicado en la Cerrada Iguazú número 119, del Fraccionamiento Residencial Palmeiras, de esta Ciudad, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados),

localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Noroeste: 15.00 metros con lote 9; al Sureste: 15.00 metros con lote 11; al Noreste: 7.00 metros con Antonio Gutierrez Torruco; al Suroeste: en 7.00 metros con Cerrada Iguazú; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el siete de octubre del 2004, bajo el número 10157 del libro general de entradas, a folios del 67591 al 67626 del libro de Duplicados volumen 128, afectando el predio número 175215 folio 15 del libro mayor volumen 693. Con nota de inscripción bajo el número 7526, del libro general de entrada a folios del 60381 al 60403 del libro de duplicados volumen 131, quedando afectado por dicho actos y contratos el predio número 175215 a folio 15 del libro mayor volumen 693. Rec. No. 4715901-4715899-4715902-4715941.**

Fijándose un valor comercial de **\$785,469.29 (setecientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 29/100 moneda nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$706,922.36 (setecientos seis mil novecientos veintidós pesos 36/100 moneda nacional),** misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.** en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente **edicto** a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ.

Exp. 319/2015
*E.S.

actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 12260

JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia en contra del **Subdirector General del Periódico Presente, Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, derivado del expediente número **871/2009**, relativo al juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Personal de Reparación de Daño Moral**, promovido por **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez o Crystiam Estrada Sánchez**, **contra de** la persona jurídica colectiva denominada **Calles e Hijos, S. A. de C.V.**, del **Subdirector General del Periódico Presente, Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, del **Subdirector Editorial del Periódico Presente, Manuel Pineda Haro o Manuel Raúl Pineda Haro**, y del **Articulista del Periódico Presente, Mario Ibarra Lizárraga o Mario Alberto Ibarra Lizárraga**, con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que el avalúo visible a foja de la 1276 a la 1294 y 1301 al 1303 de autos, cumple con los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil veintidós, bajo el número 8309, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar los dictamen emitidos por el ingeniero **GILBERTO PASTOR SILVA**, para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Por presente al licenciado **CARLOS MARIO ESTRADA SANCHEZ**, mandatario judicial de la parte actora (incidentista), con el escrito de cuenta, como lo solicita y por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles embargados propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PINEDA CALCANELO**, mismo que a continuación se describen según avalúo.

+ Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 2-00-00.00 con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 62.00 metros, 19.80 metros y 27.80 metros, con Carlos Suarez Castro; AL SUR: En tres medidas 62 metros, 24 metros y 27.80, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo; AL OESTE: 180. metros, con Herederos de Marcelino Suarez; y al ESTE: 180.00, metros, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125716, con número de predio 90257.

Fijándose un valor comercial de **\$644,918.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que

servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

+ Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón Segunda Sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1-06-26-00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: SUR: Tres medidas 72.50 metros, 15 metros y 16.50 metros, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo; AL NORTE: Con 53 metros, con Carlos Juarez Castro y 46.50 metros, con Felipe Marín; AL OESTE: 104.50 metros, con Antonio Juarez y Víctor Jiménez; y al ESTE: 102.82 metros, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125759, con número de predio 95629.

Fijándose un valor comercial de **\$342,645.00 (trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO** por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 871/2009
*E.S.



No.- 12261

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
 QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO

EDICTO

C. CANDELARIA PERERA RAMÓN:

DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número 313/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil de **USUCAPIÓN**, promovido por **PEDRO LARA NARVÁEZ**, con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **cinco de julio de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por el licenciado **German Arturo Gutiérrez Cortes**, Director General de la Secretaría de Gobierno de Villahermosa, Tabasco, con el cual da contestación a nuestro similar 873 de fecha **30 de mayo de 2024**, e informa que de la búsqueda realizada en la base de datos y archivo central de esa Dirección no se encontró el registro de defunción a nombre de la demandada **Candelaria Perera Ramón**.

Informe que se glosa a los presentes autos para que obre conforme a derecho corresponda.

Segundo. Se tiene por recibido el escrito signado por el actor con el cual manifiesta que:

[...] en virtud de lo informado por la **Dirección del Registro Civil de la persona de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**, donde expone que no existe acta de defunción en esa oficina a su cargo a nombre de **Candelaria Perera Ramón**. [...]

Así como señala **bajo protesta de decir verdad** que tiene conocimiento que la demandada **Candelaria Perera Ramón** no ha fallecido.

Como lo peticiona la parte actora, y tomando en cuenta que se desconoce el domicilio de la demandada **Candelaria Perera Ramón**, hecho que se corrobora con los informes solicitados a diversas dependencias:



oficios	dependencias	Contestación
2214	Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.	Foja 41 de autos
2215	Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco.	Se dejo sin efecto en el punto cuarto del auto de 26 de febrero de 2024
2216	Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco.	Foja 68

2217	Encargado de la Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1".	Foja 65
2218	Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).	Foja 75 y 76
2219	Director general de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco.	Foja 73
2220	Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco.	Foja 83 se localizó domicilio "agotado"
2221	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.	Foja 63
2222	Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS).	Foja 59
2223	Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos.	Foja 101
2224	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS).	Foja 45
2294	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	Foja 81
2225	Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.	Foja 49 y 50
2226	Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores.	Foja 70 y 71
2227	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).	Foja 61
2228	Coordinación de delegados municipales.	Foja 57
2229	Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa Tabasco.	Foja 47
2295	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de Tabasco.	Foja 78 y 80
2296	Dirección de Seguridad Pública de Jalapa, Tabasco.	Foja 96

Así como también **no se tuvo registro** de la **defunción** de la enjuiciada **Candelaria Perera Ramón**, a pesar de los informes solicitados al Oficial del

Registro Civil de las Personas de esta ciudad y al Director General del Registro Civil de Villahermosa, los cuales se precisan a continuación:

oficios	dependencias	Contestación
695	Oficial 01 del registro civil de Jalapa, Tabasco.	Foja 118
873	Dirección General del Registro Civil de Villahermosa, Tabasco.	129

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **emplácese** en términos del auto de inicio de fecha **trece de noviembre de dos mil veintitrés**, a la hoy **demandada Candelaria Perera Ramón**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DIAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que venza el plazo anterior, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Aida María Morales Pérez**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, ante la **primera** secretaria judicial de acuerdos, licenciada **Helen Kerry Palacio González**, con quien actúa, certifica y da fe.



auto de inicio
ordinario civil de usucapión.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **trece de noviembre de dos mil veintitrés**.

Visto; con el escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por **Pedro Lara Narváez**, en razón de que adjunta:

(01) **impresión** de certificado de existencia o inexistencia de gravamen a nombre de **Candelaria Perera Ramon**;

(01) **impresión** de recibo de pago predial de 19 de enero de 2023;

(01) **copia certificada** de escritura pública 2231 de 15 de marzo de 1991, con anexos plano, así como dos recibos de pago de 12 de abril y 08 de mayo de 1991; y,

(01) traslado.

Con los cuáles viene a promover en la vía **ordinaria civil**, juicio de **usucapión**, en contra de **Candelaria Perera Ramon** con domicilio ignorado, de quién reclama las prestaciones señaladas en números incisos **a), b) y c)**, del

escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 924, 930, 933, 935 al 943, 945, 949, 950, demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, 55, 56, 61, 69, 70, 203 al 206, 211 al 214, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ambos del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda.

En consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

Tercero. De conformidad con los artículos 213, 214 y 215 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas.

Se ordena notificar, correr traslado y emplazar a juicio a la parte **demandada Candelaria Perera Ramon.**

Para que, dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra.

En la que, conforme a lo establecido en el artículo 215 del citado código procesal de la entidad, deberá referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser hechos propios.

Cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el(a) actor(a), se tendrá como negativa de éstos últimos.

El silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos que fueren supervenientes, exponiendo en todo caso en forma clara y sucinta los hechos en que las funde.

Asimismo, deberá **requírsele** a la parte **demandada**, para que, dentro del mismo plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, así como autorice persona para tales efectos.

En el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones surtirán efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado**; aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse en forma personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio donde sea emplazada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. En razón de que, la parte **actora**, refiere en el preámbulo de su demanda, manifestando bajo protesta de decir verdad que **desconoce** el domicilio de **Candelaria Perera Ramon**, así como solicita se giren oficios a las diferentes dependencias con domicilio ampliamente conocido,

se ordena girar oficios a las dependencias, para agotar todos los medios de información para la localización del domicilio de **Candelaria Perera Ramon** con **RFC-PERC-CIFM601002** y **CURP-PERC-601002MTCDLD09.**

1. **Comisión Federal de Electricidad,**
Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio
ampliamente conocido en Jalapa, Tabasco;

2. **Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en Jalapa, Tabasco;
3. **Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco**, con domicilio en paseo de la sierra 435 colonia reforma de Villahermosa, Tabasco;
4. **Encargado de la Administración desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"**, con domicilio ubicado en avenida paseo Tabasco 1203, torre empresarial primer piso de la colonia Linda vista de Villahermosa, Tabasco;
5. **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)**, con domicilio ubicado en la avenida Cesar Sandino sin número, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;
6. **Director general de la Policía Estatal de Caminos del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en la avenida 16 de septiembre esquina periférico, colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;
7. **Instituto Nacional Electoral, (INE) delegación Tabasco**, con domicilio en el velódromo de la ciudad deportiva, a un costado del plantel número uno del Colegio de Bachilleres de Tabasco de Villahermosa, Tabasco;
8. **Instituto Electoral y de Participación Ciudadana**, con domicilio en calle Eusebio Castillo 747, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;
9. **Coordinación del Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102 colonia reforma de Villahermosa, Tabasco;
10. **Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos**, con domicilio en calle Pedro C. Colorado 309, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;
11. **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en prolongación 27 de febrero 238, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;
12. **Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS)**, con domicilio en paseo de la sierra 402 colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco;
13. **Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco**, con domicilio en avenida 27 de febrero 930, colonia centro de Villahermosa, Tabasco;
14. **Delegación de la Secretaría de Relaciones Exteriores**, con domicilio en la calle Juan Estrada Torre 101, local 10 (plaza estrada) colonia primero de mayo de Villahermosa, Tabasco;
15. **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit)**, con domicilio en avenida paseo Tabasco esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;
16. **Coordinación de delegados municipales**, con domicilio en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco;
17. **Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento de Villahermosa Tabasco**, con domicilio en prolongación de paseo Tabasco 1401, colonia Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco; y,



18. *Secretaría de Seguridad y Protección*

Ciudadana de Tabasco, con domicilio conocido en este municipio
Jalapa, Tabasco y en avenida 16 de septiembre de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciban el oficio de estilo, informen a este juzgado, si en su base de datos, tienen registro de domicilio de **Candelaria Perera Ramón**; de ser así, lo indiquen o cualquier dato que permita su localización.

En el entendido que, de negarse a recibir el oficio o no rendir el informe en el plazo concedido, se le aplicará una multa de **(50) cincuenta unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad **\$5,187.00** (cinco mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las **cincuenta unidades** decretadas por la que resulta de multiplicar por **\$103.74**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del ordenamiento legal antes invocado, en razón que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Queda a cargo de la parte **actora**, el trámite de los oficios antes ordenados, debiendo exhibir el acuse, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que los entregue a su destino.

Lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

De no hacerlo en el plazo concedido o negarse a recibir el oficio, se le aplicará una medida de apremio, consistente en **multa** de **veinte unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), que **se duplicará** en caso de **reincidencia**.

La que, resulta de multiplicar por **(\$103.74)** valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III y 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte interesada el trámite del oficio antes ordenado, debiendo dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que lo entregue a su destino, exhibir el acuse, lo anterior de conformidad con el arábigo 123 fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

Quinto. Por lo anterior, se **reserva** de acordar lo que en derecho corresponda, respecto de la **notificación y emplazamiento**, hasta que se cumpla con los requerimientos ordenados en el punto que antecede.

Sexto. Es importante informar a las **partes** que sus diferencias se pueden solucionar mediante la **conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Séptimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Octavo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: **celular, videocámara o cámara fotográfica, electrónico o tecnológico escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros**) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga.

Lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Noveno. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.



Bajo tal orden de ideas, se **requiere** a las **partes**, en el caso de la parte **actora**, dentro del plazo de **tres días hábiles** al en que surta efectos la notificación de este auto; y, en el caso de la parte **demandada** al **momento de contestar la demanda**, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar determinación alguna.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **M.D. Aida María Morales Pérez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; ante el **segundo** Secretario judicial de acuerdos, **Gerardo Enrique Madrigal Sánchez**, con quien actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLÍQUESE POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DOCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO.

**LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO.**



LIC. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

¹ *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Instancia: Primera Sala, fecha de publicación 31 de octubre 2014, numero de resolución 1º. CCCXXIX/2014(10a) localizador: TA]; 10a. Época; 1a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 11, octubre de 2014; Tomo I; Pág. 610. 1a. CCCXXIX/2014 (10a.), numero de registro: 2007559.*



No.- 12262

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **235/2020**, relativo juicio **Especial Hipotecario**, promovido por licenciados en derecho **Héctor Torres Fuentes y/o Vicente Romero Fajardo y/o Ada Victoria Escanga Avalos y/o Carlos Pérez Morales**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Salvador Arias Pérez**, en su carácter de la parte acreditada y/o la parte garante hipotecaria, con fecha diecinueve de junio del dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, diecinueve de junio de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo peticona por virtud de las manifestaciones realizadas, esta autoridad tiene a bien señalar las **DOCE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para llevar a efecto la diligencia de remate en tercera almoneda**, en los mismos términos acordados en el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro y del presente proveído.

En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. En virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatorio de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima.

Sirve de apoyo el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA**

ROSA PEÑA MURILLO, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente el licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que de la revisión a los autos se advierte que en el punto primero párrafo segundo del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro se asentó de manera incompleta la cantidad rebajada del 10%, obteniendo un valor comercial del inmueble de \$1`447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.), siendo la correcta **\$1`447,200.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 m.n.)**, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. En consecuencia, elabórense los edictos y avisos, ordenado en el punto tercero del auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro; debiendo transcribirse a los referidos edictos y avisos el presente proveído.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil Vigente, sáquese a subasta pública y en **tercera almoneda** sin sujeción a tipo y al mejor postor, el siguiente bien inmueble:

Inmueble ubicado en el lote **uno** de la manzana **cuatro**, ubicado en la **Vía 4**, actualmente número oficial **117**, del **Fraccionamiento Privanza del Campo** localizado en la **Ranchería Ixtacomitán, Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco**, constante de una superficie de **133.68 m2 (ciento treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros cuadrados)**, y una superficie construida de **121.79 M2 (ciento veintiún metros, setenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Noroeste: 16.00 dieciséis metros con fraccionamiento Santa Teresa; Al Sureste: 16.00 dieseis metros, con lote 2 manzana 4; Al Noreste: en dos medidas: 2.68 metros y 5.95 metros con calle Vía 4; y Al Suroeste: 8.51 metros, con lote 18 manzana 4;** documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, el día 19 de marzo de 2013, **CONTRATO DE CRÉDITO: partida 5058818; COMPRAVENTA: partida: 5058817, DECLARACIÓN DE AMPLIACIÓN DE OBRA: partida: 5058816** y folios reales: **18567.**

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$1`608,000.00 (un millón seiscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional)**, y con la rebaja del diez por ciento, se obtiene un valor comercial de **\$1,447,200 (un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo esta la que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos las cuatro quintas partes de dicha cantidad, esto es el equivalente a **\$1`157,760.00 (un millón ciento cincuenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**.

SEGUNDO: Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO: Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y avisos correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Queda a cargo de la parte actora la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiéndose de cerciorar que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, apercibido que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

CUARTO: Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del quince de abril de dos

² **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los **dos días del mes de julio del dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 235/2020
bdd

No.- 12230

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **047/2024**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **JOSÉ MANUEL BRAVO DOMÍNGUEZ**, en dieciocho de enero del año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

Balancán, Tabasco, a dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 3 y 9 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **José Manuel Bravo Domínguez** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: (01) Oficio original expedido por el Arquitecto **Ángel Humberto Flores Ramayo**, Coordinador de Catastro Municipal; (01) copia de certificado de no propiedad, expedido con firma electrónica, por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco, licenciada Blanca Esther Leal Jiménez, (01) Original de plano a nombre del promovente, así como copia del mismo; original de constancia de posesión expedida en favor del ocursoante; y (04) copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso **INFORMACIÓN DE DOMINIO** (AD PERPETUAM REI MEMORIAM), respecto del bien inmueble ubicado en aprox. 2.2. km. Al nor-oeste del nuevo centro de población Emiliano Zapata Zalazar, denominado "**El Cibal**", perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de

Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Con las copias simples del escrito inicial, **córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, **apercibido** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informes

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días** hábiles, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en las calles 3 y 4 del nuevo Centro de Población **Emiliano Zapata Salazar**, perteneciente al Plan Balancán – Tenosique, Balancán, Tabasco, con superficie de 114-73-06-04 has., con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 323.61 metros, con Zona Federal del dren; **al Oeste:** 3470.96 metros, con Ana Rosa Coronado Bautista; **al Este:** 3476.56 metros, con Ejido Ingeniero Emiliano López Zamora; y **al Sur:** 337.01 metros, con con Juan Balan Thomas, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **Ana Rosa Coronado Bautista y Juan Balan Thomas**, con domicilio en el **NCP Emiliano Zapata, Salazar municipio de Balancán, Tabasco**.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata,

Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al

acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- Requerimiento a las partes

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la calle **Francisco Sarabia sin número de la colonia centro de esta ciudad**, autorizando para tales efectos, a los licenciados **Evaudelio Baños Mosqueda y Carlos Cardeno Mijangos**, a quienes nombra como sus abogados patronos; personalidad que se les tiene por reconocida en virtud de tener inscritas sus cédulas profesionales, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84, 85 y 136 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **Beatriz Hernández Ramos**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

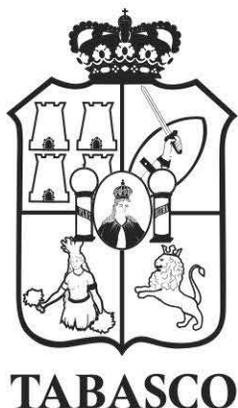
De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

ACTUANDO EN FUNCIONES DE
SECRETARIA JUDICIAL.


LICDA. LUCÍA GUADALUPE ROMERO BALAN.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12257	FE DE ERRATAS: EN EL EDICTO DE FECHA 14 DE FEBRERO DE 2024 Y ACUERDO DEL 22 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO. PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL ORDINARIO "O", EDICIÓN 8498 DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL 2024 Y ORDINARIO "O" EDICIÓN 8526 DEL 22 DE MAYO DEL 2024. SEABA.....	2
No.- 12159	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTO: JOSE LUIS RAMÍREZ DOMÍNGUEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	4
No.- 12169	JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 143/2016.....	5
No.- 12188	JUICIO PROC. NO CONTENCIOSO EXP. 00383/2024.....	7
No.- 12189	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 413/2024.....	10
No.- 12190	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00038/2022.....	12
No.- 12231	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 040/2024.....	18
No.- 12232	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 178/2024.....	22
No.- 12233	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 030/2019.....	25
No.- 12234	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE APEO Y DESLINDE EXP. 296/2022.....	28
No.- 12235	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 209/2024.....	34
No.- 12258	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 381/2024.....	38
No.- 12259	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 319/2015.....	43
No.- 12260	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL. EXP. 871/2009.....	46
No.- 12261	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 313/2023.....	49
No.- 12262	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2020.....	57
No.- 12230	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 047/2024.....	61
	INDICE.....	67



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: SOPaCnLYdvc7mpcPGqP3nsAVazTPPNsyn3pdqv0Qku/FF31gv564Lmgbtlt5hzSRWAmV+8yK TO9LZwiYPu6VYx1RADs438Do7zvKpTY6+94VCH4LRy/IP3CucS/DHIBVcUwneN8RZ8pRuaHmwcd/BYxwGolKth w3hY1e4xUa53AdINw+YR88+Jr38byDRoHSdUaA+GgAQBTF9v71TzbrLiSz/8EdvzkrP4RL0J7dmgoEphdyInaJfe OPMOz9XqzknICg5pEg/4LnibL2cdsd8zrmvSkYnmKE2xmUbRqFGpTK1y/KknGeg7T/gTkeBCOicDLyYIEy9SS66 6xWRBgQ==